



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 011

Armenia, 14 de enero de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION 0163 DE 13 DE ENERO DEL 2022, “POR MEDIO D ELA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA”

RESOLUCION 0163 DE 13 DE ENERO DEL 2022.

“POR MEDIO D ELA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA”

El Gobernador Del Departamento Del Quindío en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 525 de 1990, Ley 1437 de 2011 y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0163 DE 13 ENE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 525 de 1990, Ley 1437 de 2011 y:

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la

RESOLUCIÓN N° 0163 DE 13 ENE 2022

facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)” (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.” (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha

RESOLUCIÓN N° 0 1 6 3 DE 13 ENE 2022

facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo “Sociedades comerciales”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución No O.J. 002 de cinco (05) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), expedida por el Departamento del Quindío se reconoció personería jurídica a la entidad denominada “**BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**”.

L. Que la última protocolización de dignatarios de la entidad denominada **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, fue realizada, con fecha 23 de septiembre de 2016 mediante resolución No 0002063, expedida por el Departamento del Quindío.

M. Que el artículo 19 de los estatutos del **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, precisa en cuanto a la Junta Directiva:

“Artículo 19 JUNTA DIRECTIVA. Está compuesta por tres miembros principales y tres suplentes, elegidos por la Asamblea general para periodos de dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin que dicho termino sea impedimento para ser removidos en cualquier momento o incluso para ser ratificado su nombramiento individual. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos de forma indefinida. Dentro de la Junta Directiva se asignarán los cargos de presidente, vicepresidente y Secretario”.

N. Que en lo que respecta al Director General los estatutos ibídem manifiestan en el artículo 24 lo siguiente: *“Artículo 24. Del Director General: EL DIRECTOR GENERAL de la entidad es nombrado por la asamblea para periodos de 5 años y podrá ser reelegido sin restricción alguna...”*

O. Que la entidad **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, de acuerdo a lo normado en sus estatutos artículo 25, precisa: *“...tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para periodos anuales, quien gozará de todas las atribuciones que la ley le otorga y en especial la legislación comercial y tributaria vigente. Para lo cual ejercerá su labor con plena autonomía y generando mecanismos de control que permitan el autocontrol y fomenten la correcta y apropiada destinación de los recursos propiedad de BNC COLOMBO AMERICANO Armenia...”*

P. Que mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2021 radicado R-10922 la Directora electa del **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, solicitó protocolización de dignatarios de conformidad con la Asamblea General que se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2021.

Q. Que una vez revisada la documentación aportada, se realizaron algunas observaciones por medio del oficio D-17808 de fecha 29 de noviembre de 2021, las cuales fueron subsanadas a través del oficio R-12649 del 16 de diciembre de 2021.

R. Que en la Asamblea General se aportaron los documentos de la nueva junta directiva, la Directora y del revisor fiscal, de conformidad con convocatoria realizada el

RESOLUCIÓN N° 0163 DE 13 ENE 2022

día 4 de marzo del 2021 por medio de comunicación dirigida a los integrantes de la Asamblea del BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de la junta directiva, del **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, por un periodo de dos años, esto es, hasta el 24 de marzo del 2023, a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	LUZ PATIÑO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.484.603 de Armenia
VICEPRESIDENTE	MICHELE ADELIA GENTRY, identificada con la Cédula de Extranjería No 129776
SECRETARIA	MARIA ELENA ARIAS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.487.038 de Armenia
SUPLENTE PRINCIPAL	HELIO FABIO VILLANUEVA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.526.150 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Directora General, del **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, por un periodo de cinco (5) años, esto es, hasta el 24 de marzo del 2026, a la siguiente persona:

DIRECTORA GENERAL	YOLANDA ZAMORANO PASMIN, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.484.430 de Armenia
-------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Revisor Fiscal, del **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, por un periodo de un (1) año, esto es, hasta el 24 de marzo del 2022, a la siguiente persona:

REVISOR FISCAL	JUAN CARLOS LEON SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.540.851 de Bogotá D.C. y T.P. 47759-T
----------------	---

ARTÍCULO CUARTO: Que las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Primero: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 0 1 6 3 DE 13 ENE 2022,

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los **13 ENE 2022**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Del Departamento del Quindío.

Cardenas

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato - Contratista.
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Asesorías.
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

Paola

JPG

Jara

